



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 22/11/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO	: ANDERSON SOTO CELIS
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00734-00

PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No son claros los endosos aportados sobre el título base de la presente ejecución, ya que al no constar en el mismo documento, se debe identificar claramente la obligación en el contenido por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento, en aras de garantizar que no pueda confundirse con otro.
- Se debe aportar copia del certificado de tradición y/o poder conferido por PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S., a LUZ MARINA ARENAS



GARZÓN, en el que se pueda advertir que cuenta con la facultad para endosar en propiedad para dicha entidad.

- Debe aclararse la cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, teniendo en cuenta además del valor adeudado por concepto de capital, los intereses de mora causados a la fecha de la presentación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que ésta los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho LUIS FERNANDO VELASQUEZ MORENO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

María Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d89f277c69fc1276787859c957a61eff1e52b040f531455b7883a626c5d9ae**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>